CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 0360-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ,** mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT Nº 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto Nº 0148 del 21 de marzo de 2024 expedida por el Gobernador del Departamento de Caldas y debidamente posesionado mediante acta del 22 de marzo de 2024 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte y de la otra, **ANDRES FELIPE VALLSERRA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.783.531, obrando en nombre y representación legal de **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P,** caracterizada con NIT No 805.001.538-5, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios de *RECOLECCIÓN, EL TRANSPORTE Y LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS ESPECIALES Y PELIGROSOS PRODUCIDOS EN EL HOSPITAL*, previa las siguientes consideraciones: **1-** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. **2-** Que la Institución debe garantizar que los residuos infecciosos recolectados sean tratados en establecimientos con licencia ambiental. **3-** Que además es necesario disponer de los residuos tratados de manera controlada y garantizando la trazabilidad de la cadena de gestión externa de residuos. **4-** Que es obligación de la Entidad aislar los residuos peligrosos en forma definitiva en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, los daños y riesgos a la salud humana y medio ambiente. **5-** Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, numeral 9, modificado mediante Acuerdo No. 007 del 12 de diciembre de 2022, La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos: 9-"cuando la cuantía de la contratación, no supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV." **6-** Que nuestra entidad debe garantizar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos peligrosos durante lo que resta de la vigencia 2026. **7-** Que atendiendo lo anterior, nuestra entidad procedió a solicitar propuesta a la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, quien efectivamente presento la propuesta, la cual ha sido analizada por el jefe de la oficina de administración de recursos, quien manifiesta que la propuesta recibida da cubrimiento a las necesidades del hospital. **8-** Según las motivaciones previas, la entidad ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente contrato, donde se evidencia la capacidad para asumir los compromisos en la vigencia de 2026. Por lo anteriormente expuesto se celebra el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- OBJETO:** El contratista se compromete a realizar la prestación de servicios especiales para la *RECOLECCIÓN, EL TRANSPORTE Y LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS ESPECIALES Y PELIGROSOS PRODUCIDOS EN EL HOSPITAL.* **SEGUNDA- VALOR:** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor global de: CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($142.947.040)

PARAGRAFO PRIMERO-TARIFAS:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 0360-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P

DESCRPCIÓN	Riesgo	Valor	Kg	Promedio Mensual
Prestación de especial de recolección, transporte, tratamiento y la disposición final de los residuos peligrosos y especiales generados por EL HOSPITAL sede Manizales durante la prestación de servicios de salud y otras actividades.	Biológico	$1.420	9.800	$13.916.000
	Químico	$678	200	$135.600
	Residuos plan pos consumo, pilas, Baterías, Raee's y luminarias	$1.420	171.2	$243.104

ESTIMACIÓN DE LA CANTIDAD DE RESIDUOS. EL **CONTRATISTA** en el momento de la recolección de los residuos, efectuará el pesaje de los mismos, en presencia del HOSPITAL o su representante, a quien suministrará documento que registra la ciudad, fecha y hora de recolección, nombre del usuario o Contratante, dirección de recolección, teléfono, número de bolsas o recipientes recogidos, número de kilos recogidos y observaciones. **TERCERA-FORMA DE PAGO**: El valor facturado se cancelara dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la factura. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA otorga un descuento financiero del 2% al valor de la factura por pronto pago, es decir, si es cancelada dentro de los 10 días calendario a la generación y radicación de la factura. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En la factura podrán incluirse otros cobros a los que el **CONTRATISTA** tenga derecho, relacionados con la prestación del servicio, pero estos se distinguirán nítidamente y la razón de los mismos se explicará en forma precisa. Podrán incluirse, igualmente, débitos o créditos derivados de cualquier clase de corrección a las facturas entregadas en meses anteriores. Tales débitos o créditos deberán explicarse y distinguirse nítidamente de los valores que correspondan al período principal que se cobra. La factura expedida por **EL CONTRATISTA**, prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial. **CUARTA- DURACIÓN**: Tendrá una duración hasta de diez (10) meses. **QUINTA- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Los pagos que el HOSPITAL se obliga a efectuar en virtud del presente contrato se subordinan a las apropiaciones que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto, Registro Presupuestal. **SEXTA-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2026. **SEPTIMA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás estipuladas en éste contrato, así como las que por esencia y naturaleza le correspondan, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1)** Realizar el pesaje de los residuos biomédicos y/o peligrosos recolectados, en presencia de un representante del Hospital que dará fe de ello (constancia escrita). **2)** Elaborar y presentar con la periodicidad debida, los informes exigidos por los organismos ambientales de control. **3)** Emitir con periodicidad mensual y con destino a la supervisión, CERTIFICACIÓN del cumplimiento a cabalidad de sus obligaciones en la recolección, transporte y disposición final. **4)** Apoyar la implementación y actualización de los planes de gestión integral de residuos peligrosos al interior de la ESE. **5)** Capacitar y entrenar en los procedimientos operativos normalizados y de seguridad al personal que interviene en las operaciones de transporte, cargue y descargue, de conformidad con el programa de capacitación y entrenamiento diseñado, adoptado e implementado por la empresa. (Anexar

cronograma de capacitaciones). **6)** Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud en el trabajo a que haya lugar. **7)** Transportar residuos generados en la atención en salud y otras actividades que estén debidamente clasificados, embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. **8)** Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos al gestor autorizado para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final que sea definido por el generador. **9)** Realizar las actividades de lavado y desinfección de los vehículos en que se hayan transportado residuos o desechos peligrosos en lugares que cuenten con todos los permisos ambientales y sanitarios a que haya lugar. **10)** En casos en que la empresa preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. **11)** Asumir el costo del almacenamiento, tratamiento, y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades, que se encuentre transportando, si una vez efectuada la verificación de la autoridad competente, no se encuentra en capacidad de demostrar quién es el remitente y/o propietario de los mismos. **12)** Entregar al generador un comprobante de recolección de los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. **13)** Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente en el transporte de residuos y personal capacitado y entrenado para su implementación. **14)** Los vehículos transportadores de residuos deben cumplir con las condiciones requeridas por la normatividad vigente. **15)** Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades. **16)** Cumplir sus obligaciones frente el sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar, Sena, o ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato a la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento, por cuatro meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, en caso de haberse pactado de acuerdo con el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 /93, en caso de no haberse pactado se procederá a la terminación inmediata del vínculo contractual. **17)** Garantizar que los residuos infecciosos recolectados, sean tratados en establecimientos con licencia ambiental. **18)** Disponer de los residuos tratados de manera controlada, garantizando la trazabilidad de la cadena de gestión externa de residuos. **19)** El contratista deberá acreditar todos los permisos y licencias ambientales otorgados por una autoridad ambiental competente, debe presentar el plan de contingencia autorizado por Corpocaldas. **20)** Garantizar que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final será realizado exclusivamente por personal capacitado que cuente con la dotación requerida para tal fin y vehículos acondicionados, de conformidad con los lineamientos establecidos en el decreto 351 de 2014, la Resolución 1164 de 2022, Decretos 169 de 2002 y 4741 de 2005, Ley 1252 de 2008 y aquellos normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen. **OCTAVA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL** Sin perjuicio de las demás estipuladas en éste contrato, en las normas e instrucciones del **CONTRATISTA**, al HOSPITAL se obliga de manera especial a: **1)** Tener disponible un colaborador que cuente con la capacidad decisoria suficiente para garantizar el adecuado desarrollo del contrato. **2)** Entregar la información requerida por **EL CONTRATISTA** para desarrollar el objeto del presente contrato. **3)** Cancelar los valores facturados en los términos y plazos convenidos en el presente contrato. **4)** Hacer buen uso del servicio cumpliendo con todas las especificaciones que establezca **EL CONTRATISTA** y las normas vigentes en torno a aspectos tales como presentación e identificación de los residuos, recipientes, etc. **5)** Realizar la caracterización físico-química de los residuos. **6)** Entregar los residuos en las condiciones y

recipientes que establezca **EL CONTRATISTA**, y presentar cuando está lo requiera un informe en el que se establezca el contenido de los mismos y su caracterización. **7)** Independizar los residuos biomédicos y/o peligrosos de los residuos ordinarios, y entregarlos en forma separada. **8)** Entregar únicamente los residuos que han sido previamente aprobados por parte del **CONTRATISTA**. **9)** Cumplir los reglamentos y disposiciones de la entidad prestadora del servicio. **NOVENA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **DECIMA- SUPERVISION:** La Supervisión Administrativa Financiera contable y técnica del presente Contrato, la ejercerá el jefe de la oficina de administración de recursos y el profesional de gestión ambiental quienes se apoyarán para lo pertinente, en la profesional de gestión de seguridad y salud en el trabajo, y/o quien haga sus veces, quien supervisará y controlará la debida ejecución. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el contratista cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar respecto del cumplimiento del contratista. **4.** Controlar los pagos que se deban efectuar de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera. **5.** sugerir al HOSPITAL sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. **6.** Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. **7.** Proyectar para la firma del Gerente el acta de Liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del Contrato y por parte del **CONTRATISTA,** el Jefe de Planta Incineración, quien tendrá de manera especial las siguientes funciones: **1.** Vigilar que EL HOSPITAL de cumplimiento al presente contrato, de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas. **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias. **3.** Ejercer las demás funciones inherentes a la supervisión. **DECIMA PRIMERA- SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.- Suspensiones**: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.- Multas**. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. **DECIMA. SEGUNDA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Para el desarrollo del presente contrato el **CONTRATISTA** actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, y en consecuencia entre el **CONTRATISTA** y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución de este contrato no

constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO:** El **CONTRATISTA** declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECIMA TERCERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al Contratista, éste renunciará a la ejecución del contrato conforme lo establecido en las normas legales vigentes. **DECIMA CUARTA- DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA QUINTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo **b)** Transacción **c)** Conciliación **d)** Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA SEXTA- CESION:** El contratista no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **DECIMA SEPTIMA- PENAL PECUNIARIA:** En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DECIMA OCTAVA- TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** La ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones ni terminar unilateralmente el contrato, so pena de la imposición de las sanciones y de la cláusula penal establecidas en las clausulas precedentes. **DECIMA NOVENA-MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN:** El presente contrato podrá adicionarse, reducirse, modificarse de mutuo acuerdo en forma unilateral por parte del HOSPITAL, la interpretación se rige por los principios estipulados en las normas legales vigentes. **VIGESIMA- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:** En caso de que el HOSPITAL no cancele el servicio dentro de los términos estipulados en el presente contrato, o infrinja alguna de sus obligaciones, EL CONTRATISTA podrá suspender el servicio de recolección, transporte, incineración de residuos biomédicos y/o peligrosos y disposición final de cenizas de manera inmediata e indefinida, sin que por este hecho ella esté en la obligación de responder por los eventuales perjuicios que la suspensión del servicio pueda ocasionar. **VIGESIMA PRIMERA- DOCUMENTOS:** 1) Propuesta 2) Oferta El certificado de disponibilidad presupuestal, Registro

Presupuestal. 3) Las actas y adendas que durante la ejecución del contrato se firmen. 4) Constancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social. 5) Todos los documentos que se produzcan por el supervisor del contrato, según el caso. **VIGESIMA SEGUNDA- CONFIDENCIALIDAD:** La información entregada por **EL CONTRATISTA** al HOSPITAL con el fin de que lleve a cabo el presente contrato, constituye INFORMACION CONFIDENCIAL. Tal información no es de dominio público, no se encuentra en poder de terceros, no existen personas diferentes al CONTRATISTA autorizadas para distribuirla o utilizarla y ha sido adquirida y desarrollada independientemente por **EL CONTRATISTA**. En consecuencia, EL HOSPITAL, se obliga a utilizar tal información única y exclusivamente para los fines establecidos en este documento, no la duplicará, distribuirá, publicará, ni divulgará a persona alguna, salvo a sus empleados que tengan necesidad de conocerla para el propósito establecido en este mismo documento. Para cumplir tal cometido, EL HOSPITAL informará a cada uno de los representantes que reciben la información sobre su naturaleza CONFIDENCIAL, para que la utilicen solo para los objetivos indicados en este documento. EL CONTRATISTA se reserva la titularidad de la propiedad de la información suministrada, la cual no otorga derecho alguno al HOSPITAL, quien aplicará medidas de seguridad razonables para evitar la divulgación, fuga o uso no autorizado de esta información confidencial. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por parte del CONTRATISTA, la información se mantendrá como confidencial por el término de cinco (5) años a partir de su recibo por parte del HOSPITAL. No se considera violación de la confidencialidad, cuando la información deba ser entregada a autoridad competente, o cuando sea de conocimiento público, por causas no imputables al HOSPITAL. **VIGESIMA TERCERA- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: a- Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. b- En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. c- Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. d- EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. e- EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **VIGESIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA QUINTA - ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.